



ANACCIM

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CRÓNICA INFANTIL Y JUVENIL

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2
REGLAMENTO	
• Fundamento Jurídico.....	4
Capítulo Primero – Del Objeto.....	7
Capítulo Segundo – De la Organización y Funcionamiento	9
Capítulo Tercero – De la Organización de Eventos y Encuentros.....	11



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.

(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)

Naturaleza de la Asociación

PRIMERO.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado



derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

TERCERO.- ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)

“Cronistas de Ciudades Mexicanas” – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

PRESIDENTE: Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE CRÓNICA INFANTIL Y JUVENIL

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General en el año 1989, destinada a niños y niñas, mostrando que son los que precisan de cuidado y protección especial y el reconocimiento de sus derechos humanos México ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990:

Artículo 1 - Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 4 - Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 13



1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 17 - Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

Artículo 29



1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural

Artículo 30 - En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Como fundamento jurídico también formarán parte, los derechos humanos y garantías individuales que brinda y señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

CAPITULO PRIMERO



DEL OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Crónica Infantil y Juvenil de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A. C., cuyo acrónimo es ANACCIM.

Artículo 2°.- La Comisión de Crónica Infantil y Juvenil es el órgano de autoridad de la ANACCIM responsable de dar cumplimiento a nuestros compromisos nacionales e internacionales del rescate, conservación e investigación de la identidad y cultura de nuestras comunidades a través del derecho primario de culturalización de nuestra niñez y juventud mexicana. La Comisión de Crónica Infantil y Juvenil tiene una labor total y completamente de servicio social y concientización del valor de nuestra nación.

Artículo 3°.- La reglamentación es de aplicación a la gestión de culturalización en la primer etapa de formación del ser humano. Entendiéndose por “crónica”, toda expresión escrita del género literario que consiste en la recopilación de hechos históricos narrados cronológicamente y descripción de usos, costumbres, tradiciones y la formación social de una comunidad como grupo de características únicas e irrepetibles.

El papel más importante de la Comisión de Crónica Infantil y Juvenil, no es traer información y conocimiento para “transmitirlo” a los estudiantes, sino enseñarles cómo lidiar, recopilar e investigar información y conocimiento que su entorno les proporciona diariamente a niños y adolescentes.

Artículo 4°.- Como objetivo de la labor social y comunitaria de la memoria colectiva desde la infancia, para el presente Reglamento, se fomentan los principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que son los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;



- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 5°.- Para efectos del presente Reglamento, los derechos culturales fortalecen el respeto, protección y garantía de la dignidad humana. Son derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Respeto a la identidad y diversidad cultural
- II. Conocimiento y respeto a la cultura propia y a las demás que integran el patrimonio de la humanidad.



- III. Acceso al patrimonio cultural.
- IV. Formación integral en el libre desarrollo de la identidad cultural.
- V. Participación individual y colectivamente en la vida cultural de tu comunidad.
- VI. Ejercer sus propias prácticas culturales y formas tradicionales de conocimiento, organización y representación (usos y costumbres).
- VII. Construir espacios de autogestión, colectivos y comunitarios de arte y cultura.
- VIII. Libertad para la innovación y emprendimiento cultural.
- IX. Derecho a la preservación de la memoria histórica.
- X. Libertad cultural creativa, artística, de opinión e información.
- XI. Expresarse en la lengua o idioma de su elección.
- XII. Propiedad intelectual.
- XIII. Uso de las tecnologías de información.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, como lo especifica nuestra legislación vigente, que limita a lo establecido en el Artículo 34° constitucional, el cual menciona que son considerados ciudadanos únicamente los varones y mujeres que, siendo mexicanos, hayan cumplido los 18 años de edad.

Artículo 7°.- La Comisión de Crónica Infantil y Juvenil de la ANACCIM, como órgano de autoridad, se constituye de manera permanente y será integrada por:

- I. Comisionado de la Crónica Infantil y Juvenil de la ANACCIM
- II. Dos Vocales de la Comisión de Crónica Infantil y Juvenil de la ANACCIM



Artículo 8°.- EI COMISIONADO DE LA CRÓNICA INFANTIL Y JUVENIL DE LA ANACCIM tendrá las siguientes funciones y capacidades:

- a) Actuar como órgano de asesoría y de representación de la Asociación en materia cultural en las categorías Infantil y Juvenil.
- b) Promover acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de artistas y grupos culturales locales.
- c) Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia.
- d) Realizar programas, proyectos y calendarización para eventos y encuentros de Crónica Infantil y Juvenil tanto presencial como virtualmente.
- e) Coordinar, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector Público Federal, Estatal y Municipal, con los sectores social y privado, para la realización de programas culturales.
- f) Impulsar la promoción, difusión e investigación que estimulen los planes culturales de la niñez mexicana a realizarse y que sean competentes a las comunidades y localidades en el territorio de la República Mexicana.
- g) Proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la Crónica Infantil y Juvenil.
- h) Promover acciones desde Escuelas de Educación Básica con apoyo y difusión de los asociados de la ANACCIM, que tiendan a conservar, proteger y revitalizar los bienes integrados al patrimonio cultural de sus localidades.
- i) Fomentar el intercambio y la cooperación con Instituciones y redes de información en cultura nacional y/o internacional.
- j) Firmar junto con el representante legal de la Asociación y el Consejo Directivo vigente, Convenios que le permitan trabajos conjuntos y de colaboración con Autoridades, Instituciones y Organización en ámbitos públicos y privados.



Artículo 9°.- Los VOCALES DE LA COMISIÓN DE LA CRÓNICA INFANTIL Y JUVENIL DE LA ANACCIM, tienen las siguientes funciones:

- a) Coadyuvarán en la formación y diseño del Programa de la propia Comisión, cumpliendo las directrices de los principios generales y normativas específicas de los derechos de Niños y Adolescentes que se señalan en el presente Reglamento.
- b) Diseñar, implementar y evaluar junto con el Comisionado de la Crónica Infantil y Juvenil, los planes y proyectos para la mejora continua de la Comisión y la imagen social de la ANACCIM.
- c) Fomentarán la difusión de forma virtual y/o presencial, los programas y calendarios autorizados de los eventos y proyectos de la Comisión.
- d) Participar en programas y convenios que tengan como objetivo la mejora de servicios, integrarse en redes y sistemas de información que potencien sus objetivos y cualquier otra acción encaminada a la optimización de recursos y servicios.

Artículo 10°.- El Comisionado de la Crónica Infantil y Juvenil, si así lo requiriera, podrá proponer y solicitar al Consejo Directivo en funciones y si fuera el caso a la Asamblea General, la creación de otras comisiones asesoras y de apoyo de grupos de trabajo en relación con la gestión del patrimonio documental de la Asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ENCUENTROS

Artículo 11°.- La Comisión de la Crónica Infantil y Juvenil, tendrá como permanente las siguientes Categorías de trabajo, promoción y concurso:

1. **INFANTIL.-** Categoría de 8 a 12 años de edad.
2. **JUVENIL – Categoría A.-** Se establece de 13 a 15 años de edad.
3. **JUVENIL – Categoría B.-** Se establece de 16 a 18 años de edad.



Artículo 12°.- Para la organización y desarrollo de eventos y encuentros de la Comisión de la Crónica Infantil y Juvenil de la ANACCIM, se apegará en todo momento a lo señalado en el Estatuto de la Asociación y al Manual Operativo del Congreso Anual de ANACCIM.

Artículo 13°.- La Crónica Infantil y Juvenil se impartirá y promocionará en las comunidades dispersas en el país, incluyendo los diferentes niveles de la educación básica y la difusión cultural. Buscar en todo momento que la Crónica Infantil y Juvenil, forme parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 14°.- La Crónica Infantil y Juvenil de la ANACCIM, se sujetará a las leyes educativas vigentes, al presente Reglamento y a las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones dicte la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15°.- Para el conveniente aprovechamiento de los recursos identitarios de la comunidad nacional, la Crónica Infantil y Juvenil comprenderá la participación activa de los padres de familia y de los demás miembros de la propia comunidad y en su impartición se aprovechará el servicio social de los estudiantes que se benefician en los diversos programa educativos y culturales del país.

Artículo 16°.- La Comisión de la Crónica Infantil y Juvenil, y el Consejo Directivo en turno, aprobará los planes, programas y materiales didácticos específicos aplicables a esta modalidad cultural-educativa de acuerdo con las características de las comunidades participantes.

Artículo 17°.- La acreditación, certificación y premiación de los concursos, participaciones y talleres, se hará en los términos de las disposiciones legales y normativa del presente Reglamento, así como de las que al efecto dicte la Secretaría de Educación Pública, y/o Autoridad Cultural conforme a sus facultades y jurisdicción.



Artículo 18°.- Para apoyar a Crónica Infantil y Juvenil, la Asociación proporcionará de manera gratuita, material bibliográfico, así como documental, a través de la Biblioteca Virtual de la ANACCIM.

Artículo 19°.- La Crónica Infantil y Juvenil sólo podrá impartirse por Cronistas y personal capacitado de apoyo, cumpliendo en todo momento los requisitos que son establecidos para el género literario de crónica, en el concepto que dicho servicio social de enseñanza tendrá carácter temporal y voluntario.

Artículo 20°.- La Comisión de Crónica Infantil y Juvenil elaborará un informe anual para el Consejo Directivo en funciones y la Asamblea General, sobre el avance de los programas que se elaboren y solicitar interacción para la mejora continua de la Comisión por la amplia importancia de la misión y visión de las leyes mexicanas y tratados internacionales en cuanto a la protección y conservación de la identidad cultural de la infancia mundial.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.